

ANEXO VII

PROTOCOLO PARA LA GESTION DEL CONFLICTO DE INTERES

(DOCUMENTO CE-2025-Marzo_006)

Id. Documento:	CE-2025-Marzo_006_AnexoVII
Fecha:	21 febrero, 2025

Revision / Aprobación	
	Name(s)
Autor / co-autor (es):	Alazne Eizmendi, Fiamma Garcia-Toriello
Revisado:	Mario Pérez
Aprobado:	Comisión Ejecutiva y Consejo Rector de ESS Bilbao

Resumen

El presente documento recoge el Protocolo para la Gestión del Conflicto de Interés del Consorcio ESS Bilbao y fue inicialmente aprobado, como Anexo VII del Plan de Medidas Antifraude, por el Consejo Rector el 10 de mayo de 2023. En la reunión anual del Comité de Control del Fraude del Consorcio ESS Bilbao, celebrada el pasado 21 de febrero de 2025, se aprobó la primera actualización del Anexo VII del Plan, para incluir en el mismo:

- El Canal interno de comunicación de infracciones del Consorcio ESS Bilbao, exigido por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- La Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Los modelos DACI actualizados, tanto internos como de contratistas (Orden HFP/55/2023 y Orden HFP/1030/2021, según los casos) y el modelo DACI a firmar por el personal contratado con fondos MRR (ISOLDE).
- El logo del Ministerio actualizado (con la actual denominación: Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades).



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia

 *Página en blanco intencionadamente*



CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA DEL CONSORCIO ESS BILBAO

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) impone la obligación de evitar y/o gestionar cualquier situación que se “perciba” como un potencial conflicto de intereses.

Igualmente, el artículo 6.4 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) configura como actuaciones obligatorias para los órganos gestores, la evaluación de riesgo de fraude, la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses.

El procedimiento de análisis sistemático de riesgo de interés mediante MINERVA se realiza en aplicación de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El análisis se centra en el potencial conflicto de interés que puede suscitarse entre las personas que participan en los procedimientos de adjudicación de contratos y de concesión de subvenciones. Con carácter preventivo, la medida busca reducir el conflicto de interés y el fraude reduciendo el riesgo de que se produzca.

En cumplimiento de dichas obligaciones el Consorcio ESS Bilbao ha aprobado una Política antifraude y de conflicto de intereses y el presente documento con el objetivo de establecer las normas de actuación y las medidas oportunas para prevenir, identificar y gestionar los potenciales conflictos de intereses derivados del desarrollo de todas las actuaciones y procedimientos relativos a proyectos con financiación pública, incluyendo los que provengan de los Fondos del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR).

Este Protocolo se aplicará a todas las personas que intervengan de cualquier manera en los proyectos destinatarios de los fondos, tanto en la fase de preparación y presentación de proyectos, como en la gestión y ejecución de los mismos; por lo que incluye en su ámbito subjetivo de aplicación a:

i. Los órganos de gobierno y administración y empleados del Consorcio ESS Bilbao que realicen tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es, así como los intervinientes en las Mesas de Contratación y el Comité de Expertos o Técnicos que elaboren los informes de valoración.

Document Id:

CE-2025-Marzo_006_AnexoVII

Revision:

2.0

Date:

21 febrero 2025

Page:

3 of 28



ii. Aquellos beneficiarios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

2. REFERENCIAS

- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Código Ético del Consorcio ESS Bilbao.
- Política antifraude y de conflicto de intereses del Consorcio ESS Bilbao.
- Protocolo de actuación ante la sospecha de un acto fraudulento y régimen disciplinario del Consorcio ESS Bilbao.
- Guía de uso y gestión del canal de denuncias y del Canal interno de comunicación de infracciones del Consorcio ESS Bilbao.

3. RESPONSABILIDADES

- Consejo Rector: aprobación del Plan de Medidas Antifraude y del presente Protocolo.
- Director Ejecutivo: garantizar los derechos de los denunciantes. Evaluar las propuestas de resolución emitidas por el Comité de Control del Fraude y adoptar las resoluciones oportunas. Poner los hechos fraudulentos en conocimiento de las autoridades competentes. Adoptar medidas reparadoras.

Document Id:	Revision:	Date:	Page:
CE-2025-Marzo_006_AnexoVII	2.0	21 febrero 2025	4 of 28



Incoar expedientes disciplinarios, adoptar medidas cautelares e imponer las sanciones correspondientes. Informar periódicamente al Consejo Rector.

- **Comité de Control del Fraude:** realizar un seguimiento de la implantación de las medidas de prevención del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses. Incoar diligencias de investigación internas cuando existan sospechas de actuaciones constitutivas de fraude, designar un instructor y proponer la resolución de las mismas. Comunicar a los representantes de los trabajadores las diligencias realizadas. Evaluar los daños causados. Elaborar un informe anual para el Consejo Rector, incluyendo las diligencias llevadas a cabo y medidas adoptadas y las propuestas de actualización o revisión del Protocolo que se consideren pertinentes. Realizar sus actividades siguiendo el principio de independencia, velar por el cumplimiento del Plan de Medidas Antifraude en todos sus ámbitos.
- **Intervinientes en proyectos destinatarios de financiación:** suscribir las correspondientes declaraciones y actuar conforme los principios y normas recogidos en este Protocolo.

4. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

4.1 Concepto

Según la delimitación conceptual realizada por el artículo 61 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero), existe conflicto de intereses cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

La entrada en vigor de este reglamento dio un enfoque horizontal, más claro y amplio, destacando que el conflicto de intereses definido en los indicados términos implica que:

- a) Es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la UE y todos los métodos de gestión.
- b) Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
- c) Ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses se debe actuar.



d) Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

Por su parte, el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las siguientes circunstancias:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguineidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

4.2 Clasificación

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

I. Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

II. Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

III. Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un

Document Id:	Revision:	Date:	Page:
CE-2025-Marzo_006_AnexoVII	2.0	21 febrero 2025	6 of 28



beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

5. NORMAS DE ACTUACIÓN DE OBLIGADA OBSERVANCIA

El Consorcio ESS Bilbao, sus órganos de gobierno y administración, así como todo su personal, y tal como se reconoce en su Código Ético, se comprometen a observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en la Política antifraude y de conflicto de intereses del Consorcio ESS Bilbao, en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico y a promover el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.

Por lo tanto, el Consorcio ESS Bilbao y sus órganos de gobierno y administración, así como todo su personal, adecuarán su actividad, entre otros, a los siguientes principios:

1. Actuarán con transparencia en el cumplimiento de los fines propios del Consorcio ESS Bilbao, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, gestionando adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación, con dedicación plena y con el objetivo de satisfacer el interés general, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

2. Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular; no se valdrán de su posición para obtener ventajas personales o materiales; actuando con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses, no implicándose en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y absteniéndose de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad, poniendo en conocimiento de su inmediato superior cualquier situación de conflicto de intereses.

Concretamente, los miembros del órgano de gobierno y administración y los empleados del Consorcio ESS Bilbao se abstendrán de intervenir en los procedimientos en los que concurra alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 4.1 de este Protocolo.

3. Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad de los proyectos o actuaciones que les correspondan.

4. Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

Document Id: CE-2025-Marzo_006_AnexoVII	Revision: 2.0	Date: 21 febrero 2025	Page: 7 of 28
---	-------------------------	---------------------------------	-------------------------



5. Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

6. Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

7. No aceptarán regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio del Consorcio ESS Bilbao.

6. MEDIDAS PARA PREVENIR LAS SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES

a) Comunicación e información al personal del Consorcio ESS Bilbao sobre las distintas modalidades de conflicto de intereses y de las formas de evitarlo.

Todos aquellos trabajadores que, de alguna manera, participen en proyectos con financiación pública deberán suscribir la “Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)” (Ver Anexo en punto 9), así como los intervinientes en las Mesas de Contratación y el Comité de Expertos o Técnicos que elaboren los informes de valoración.

b) Comunicación e información a beneficiarios de ayudas, contratistas y subcontratistas de contrataciones asociadas a proyectos con financiación pública sobre la existencia y vinculación a este Protocolo, así como a la formalización de “Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)” (Ver Anexo en punto 9). También se incluye, en el punto 9 de este Anexo, la necesaria suscripción de una “Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)” por parte del personal que el Consorcio ESS Bilbao contrate con cargo a proyectos con financiación pública (ISOLDE).

c) La formalización de las declaraciones indicadas en los puntos anteriores deberá realizarse previamente a la participación en cualquier actuación relacionada con los proyectos mencionados (preparación, presentación, gestión, seguimiento, ejecución y conclusión).

El órgano de contratación se encargará de la formalización y custodia de todas las declaraciones de las personas indicadas en los puntos a) y b), asegurándose de que las personas en cuestión sean conscientes de la necesidad de declarar sin demora cualquier cambio en su situación.

Las declaraciones deberán constar como información documentada en el correspondiente expediente vinculado al proyecto.

Document Id:

CE-2025-Marzo_006_AnexoVII

Revision:

2.0

Date:

21 febrero 2025

Page:

8 of 28



7. MEDIDAS DE DETECCIÓN DE SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES

a) El Comité de Control del Fraude efectuará comprobaciones periódicas con la finalidad de verificar el correcto funcionamiento de las medidas dirigidas a la prevención de conflictos de intereses.

La composición del Comité de Control del Fraude se encuentra definida en el Plan de Medidas Antifraude del Consorcio ESS Bilbao.

Cuando se estime necesario, el Comité de Control del Fraude podrá contar con el asesoramiento externo de expertos independientes, así como con la pertinente investigación de fraude e irregularidades, informes periciales, etc.

b) En relación con las declaraciones, se comprobará la veracidad de la información suministrada a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos («data mining») o de puntuación de riesgos (ARACHNE).

c) Cualquier miembro del Consorcio ESS Bilbao que tenga conocimiento de cualquier circunstancia que pueda ser constitutiva de conflicto de intereses y afecte a otro miembro (empleado o colaborador) deberá denunciarla a través del canal de denuncias previsto y/o del Canal interno de comunicación de infracciones del Consorcio ESS Bilbao, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros canales de denuncia legalmente establecidos.

8. MEDIDAS REACTIVAS FRENTE A SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES

a) Ante el conocimiento de cualquier situación que pueda ser constitutiva de conflicto de intereses el Director Ejecutivo del Consorcio ESS Bilbao velará por que la persona afectada cese cautelarmente toda actividad en el proyecto afectado, mientras se investiga la trascendencia que pueda tener dicha situación de conflicto de intereses en la ejecución del proyecto, y se decide:

a1.- Si la persona afectada ha de ser definitivamente separada del mismo.

a2.- O si deben asignársele otras funciones donde no se vea afectado por el conflicto de intereses o manteniendo las funciones inicialmente atribuidas deba únicamente abstenerse en la toma de decisiones que puedan verse afectadas por la situación de conflicto.

Document Id: CE-2025-Marzo_006_AnexoVII	Revision: 2.0	Date: 21 febrero 2025	Page: 9 of 28
---	-------------------------	---------------------------------	-------------------------



En cualquier caso, deberá garantizarse que la decisión que se adopte sea completamente transparente, fije los límites precisos a la aportación del empleado o experto al proyecto y se notifique al órgano decisor de la adjudicación de los fondos.

b) En el caso de que se descubriese que una persona afectada por una situación de conflicto de intereses en relación con un determinado proyecto no hubiese comunicado a su superior, o, en su caso, al Director Ejecutivo del Consorcio ESS Bilbao esta situación, dicha persona será objeto del correspondiente expediente disciplinario.

c) Cuando el deber de comunicación del conflicto de intereses haya sido infringido por un colaborador externo se suspenderán las relaciones profesionales con dicho colaborador.

d) El hecho deberá ponerse en conocimiento de la autoridad decisora de la atribución de los fondos y, en su caso, ante el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude -SNCA- la fiscalía o los tribunales competentes. Se aportará toda la información y detalles conocidos para favorecer la investigación de los hechos por las autoridades.

e) Vulnerar la obligación de comunicar una situación de conflicto de intereses alegando un potencial beneficio para el Consorcio ESS Bilbao no actuará como causa de exoneración de la posible responsabilidad.

f) Deberán examinarse las actuaciones que hubiesen podido estar afectadas por la situación de conflicto de intereses descubierta y hacer una evaluación de los daños que dicha actuación ha podido causar al buen fin del proyecto afectado, adoptando las medidas reparadoras oportunas y comunicando estas medidas a la autoridad gestora de los fondos.

g) Igualmente, en caso de incumplimiento del deber de comunicación de conflicto de intereses deberá de analizarse si dicho incumplimiento ha sido puntual o sistémico. Si es puntual, corregir las consecuencias para el caso concreto. Pero si es sistémico, además de corregir las consecuencias, deberá revisarse cómo se ha llevado a cabo el deber de comprobación de la veracidad de la declaración para adoptar las medidas correctivas oportunas.

h) También deberá de comunicarse internamente, como mínimo a los representantes de los trabajadores de las diligencias realizadas, el hecho descubierto y las medidas correctivas o disciplinarias adoptadas.

i) El Consorcio ESS Bilbao creará y llevará un registro de cualquiera conflictos de intereses que hayan sido declarados y/o investigados, incluyendo referencias a los procesos disciplinarios abiertos.



9. ANEXOS

Modelo DACI para Órgano de contratación ISOLDE (Orden HFP/55/2023):

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

(Modelo Orden HFP/55/2023, de 24 de enero)

Expediente:	
Contrato:	SUBPROYECTO INSTRUMENTAL: C17.I02.P02.S01.SI 01 “CONVENIO ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS, O.A., M.P., LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, M.P., EL INSTITUT DE FÍSICA D’ALTES ENERGIES, LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA, LA UNIVERSIDAD DE HUELVA, LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID Y EL CONSORCIO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LA SEDE ESPAÑOLA DE LA FUENTE EUROPEA DE NEUTRONES POR ESPALACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS EN EL ÁMBITO EXPERIMENTAL DE LA FÍSICA DE PARTÍCULAS Y NUCLEAR ASOCIADOS CON GRANDES EXPERIMENTOS EN EL CERN”.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero.

Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

Document Id:	Revision:	Date:	Page:
CE-2025-Marzo_006_AnexoVII	2.0	21 febrero 2025	11 of 28



2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/ concesión de subvenciones.

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)



Modelo DACI para Órgano de contratación MIRACLES (Orden HFP/55/2023):

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

(Modelo Orden HFP/55/2023, de 24 de enero)

Expediente:	
Contrato:	SUBPROYECTO INSTRUMENTAL: C17.I02.P06.SI14 “ORDEN DEL MINISTRO DE CIENCIA E INNOVACIÓN POR LA QUE SE CONCEDE AL CONSORCIO ESS-BILBAO PARA LA FUENTE EUROPEA DE NEUTRONES POR ESPALACIÓN LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2021 POR LA CANTIDAD DE TRES MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA EUROS (3.295.870,00€) CON CARGO A LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 28.50.460D.74905 (MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA) Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN)”.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero.

Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente

Document Id:	Revision:	Date:	Page:
CE-2025-Marzo_006_AnexoVII	2.0	21 febrero 2025	14 of 28



un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/ concesión de subvenciones.

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

Document Id:	Revision:	Date:	Page:
CE-2025-Marzo_006_AnexoVII	2.0	21 febrero 2025	15 of 28

Modelo DACI para Responsable del contrato (Orden HFP/1030/2021):

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI).

Expediente:	
Contrato:	

Don/Doña, con DNI, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente arriba referenciado, declaro:

Primero. Estar informado/a de lo siguiente:

- Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
- Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
- Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
 - Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

Document Id:	Revision:	Date:	Page:
CE-2025-Marzo_006_AnexoVII	2.0	21 febrero 2025	16 of 28

- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que hubiera dado, dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que la firma de una declaración de conflicto de intereses cuando se es consciente de estar incurso/a en una situación de las descritas los puntos anteriores, se considerará falsa y conllevará las consecuencias administrativas/judiciales que establezca la normativa aplicable.

Firma

Document Id: CE-2025-Marzo_006_AnexoVII	Revision: 2.0	Date: 21 febrero 2025	Page: 17 of 28
---	-------------------------	---------------------------------	--------------------------



Modelo DACI para Beneficiarios, Contratistas y Subcontratistas ISOLDE:

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI), BENEFICIARIOS, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Expediente: [...]

Contrato/subvención: SUBPROYECTO INSTRUMENTAL :C17.I02.P02.S01.SI 01 vinculado al:

“CONVENIO ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS, O.A., M.P., LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, M.P., EL INSTITUT DE FÍSICA D’ALTES ENERGIES, LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA, LA UNIVERSIDAD DE HUELVA, LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID Y EL CONSORCIO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LA SEDE ESPAÑOLA DE LA FUENTE EUROPEA DE NEUTRONES POR ESPALACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS EN EL ÁMBITO EXPERIMENTAL DE LA FÍSICA DE PARTÍCULAS Y NUCLEAR ASOCIADOS CON GRANDES EXPERIMENTOS EN EL CERN”,

Órgano convocante/de contratación: Consorcio ESS Bilbao

El abajo firmante Don/Doña..... con DNI en nombre propio y en su condición de representante de la empresa.....con NIF y con poder suficiente acreditado, al objeto de garantizar la imparcialidad en el expediente arriba referenciado, mediante el presente documento,

DECLARA

Primero. CONOCER plenamente los pliegos que rigen el contrato/las bases y convocatoria que rigen el expediente al margen referenciado, así como la normativa que le resulta aplicable. Asimismo, CONOCER que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

Document Id:	Revision:	Date:	Page:
CE-2025-Marzo_006_AnexoVII	2.0	21 febrero 2025	18 of 28



Segundo. QUE NI SU PERSONA, NI, EN SU CASO, LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTA SE ENCUENTRA INCURSA en ninguna situación que pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones que le resultan exigibles por su participación en el procedimiento de licitación u otorgamiento de la subvención, ni que pudiera comprometer el cumplimiento de sus obligaciones en caso de resultar adjudicatario/beneficiario en el expediente.

Tercero. QUE NI SU PERSONA, NI, EN SU CASO, LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTA SE ENCUENTRA INCURSA en una situación de conflicto de interés conforme a lo definido en el artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE que pueda dificultar o comprometer de ninguna manera el cumplimiento de las obligaciones referidas en el apartado anterior.

Cuarto. QUE LOS ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES Y RESTO DE PERSONAS CON CAPACIDAD DE TOMA DE DECISIONES O CONTROL SOBRE la empresa que representa, no se encuentran en la situación de conflicto definida en el apartado Tercero.

Quinto. QUE SE COMPROMETE a poner en conocimiento del órgano responsable del expediente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses que dé o pudiera dar lugar a comprometer el cumplimiento de las obligaciones referidas.

Sexto. QUE HA SUMINISTRADO INFORMACIÓN EXACTA, VERAZ Y COMPLETA en el marco del presente expediente y CONOCE que la falsedad de la presente declaración y la información suministrada acarrearán las consecuencias contractuales, administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación y la documentación de la licitación y subvención.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI o firma digital)



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



ESS
bilbao



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

FORM FOR NO CONFLICT-OF-INTEREST STATEMENT, BENEFICIARIES, CONTRACTORS AND SUB- CONTRACTORS

Dossier/file number: [...]

Contract/subsidy: INSTRUMENTAL SUBPROYECT :C17.I02.P02.S01.SI 01 linked to:

“CONVENIO ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS, O.A., M.P., LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, M.P., EL INSTITUT DE FÍSICA D’ALTES ENERGIES, LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA, LA UNIVERSIDAD DE HUELVA, LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID Y EL CONSORCIO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LA SEDE ESPAÑOLA DE LA FUENTE EUROPEA DE NEUTRONES POR ESPALACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS EN EL ÁMBITO EXPERIMENTAL DE LA FÍSICA DE PARTÍCULAS Y NUCLEAR ASOCIADOS CON GRANDES EXPERIMENTOS EN EL CERN”,

Convening/contracting body: Consorcio ESS Bilbao

The undersigned Mr/Mrs....., with ID No., in their own name and on behalf of the company:....., with Tax ID No. and with sufficient accredited powers, in order to guarantee impartiality in the above-referenced file, by means of this document,

DECLARES

One. WHEREAS THEY ARE FULLY AWARE of the tender terms and conditions that govern the contract/specifications and call for tender that govern the dossier referred to, along with such legislation as may be applicable. Furthermore, THEY ARE AWARE that Article 61.3 “Conflict of Interest” of Regulation (EU, Euratom) 2018/1046 of the European Parliament and of the Council of 18 July (Financial Regulation of the EU) establishes that “a conflict of interest shall exist when the impartial and objective exercise of functions are compromised for family or affective reasons, political or national affinity, economic interest or any other direct or indirect grounds of personal interest”.

Two. WHEREAS NEITHER THEIR PERSON NOR, AS THE CASE MAY BE, THE LEGAL PERSON THEY REPRESENT, ARE INVOLVED in any situation that may compromise compliance with the obligations stemming from their participation in the tender procedure or granting of the subsidy, or that may compromise compliance with their obligations in the event of becoming the successful

Document Id:	Revision:	Date:	Page:
CE-2025-Marzo_006_AnexoVII	2.0	21 febrero 2025	20 of 28



bidder/beneficiary under the dossier.

Three. WHEREAS NEITHER THEIR PERSON NOR, AS THE CASE MAY BE, THE LEGAL PERSON THEY REPRESENT, ARE INVOLVED in a situation of a conflict of interest pursuant to the definition contained in Article 61 of the Financial Regulation of the EU that may frustrate or compromise compliance with the obligations mentioned in the previous clause in any way whatsoever.

Four. WHEREAS THE DIRECTORS, REPRESENTATIVES AND OTHER PERSONS WITH DECISION-MAKING OR OVERSIGHT CAPACITY OVER the company they represent, are not involved in a situation of a conflict of interest as defined in Clause Three.

Five. WHEREAS THEY UNDERTAKE to notify the body responsible for the dossier, without delay, of any situation of a conflict of interest that gives rise or may give rise to any compromise in compliance with the aforesaid obligations.

Six. WHEREAS THEY HAVE PROVIDED ACCURATE, TRUE AND COMPLETE INFORMATION within the framework of this dossier and ARE AWARE that any false information in this statement and in the information provided will be subject to the contractual, administrative and judicial consequences established in applicable legislation and the public tender/subsidy documentation.

(Date and signature, full name and ID No. or official electronic signature)

Document Id:

CE-2025-Marzo_006_AnexoVII

Revision:

2.0

Date:

21 febrero 2025

Page:

21 of 28



Modelo DACI para Beneficiarios, Contratistas y Subcontratistas MIRACLES:

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI), BENEFICIARIOS, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Expediente: [...]

Contrato/subvención: SUBPROYECTO INSTRUMENTAL : C17.I02.P06.SI14 vinculado al:

“ORDEN DEL MINISTRO DE CIENCIA E INNOVACIÓN POR LA QUE SE CONCEDE AL CONSORCIO ESS-BILBAO PARA LA FUENTE EUROPEA DE NEUTRONES POR ESPALACIÓN LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2021 POR LA CANTIDAD DE TRES MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA EUROS (3.295.870,00€) CON CARGO A LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 28.50.460D.74905 (MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA) Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN”).

Órgano convocante/de contratación: Consorcio ESS Bilbao

El abajo firmante Don/Doña..... con DNI en nombre propio y en su condición de representante de la empresacon NIF y con poder suficiente acreditado, al objeto de garantizar la imparcialidad en el expediente arriba referenciado, mediante el presente documento,

DECLARA

Primero. CONOCER plenamente los pliegos que rigen el contrato/las bases y convocatoria que rigen el expediente al margen referenciado, así como la normativa que le resulta aplicable. Asimismo, CONOCER que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

Segundo. QUE NI SU PERSONA, NI, EN SU CASO, LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTA SE ENCUENTRA INCURSA en ninguna situación que pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones que le resultan exigibles por su participación en el procedimiento de licitación u otorgamiento de la

Document Id:	Revision:	Date:	Page:
CE-2025-Marzo_006_AnexoVII	2.0	21 febrero 2025	22 of 28



subvención, ni que pudiera comprometer el cumplimiento de sus obligaciones en caso de resultar adjudicatario/beneficiario en el expediente.

Tercero. QUE NI SU PERSONA, NI, EN SU CASO, LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTA SE ENCUENTRA INCURSA en una situación de conflicto de interés conforme a lo definido en el artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE que pueda dificultar o comprometer de ninguna manera el cumplimiento de las obligaciones referidas en el apartado anterior.

Cuarto. QUE LOS ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES Y RESTO DE PERSONAS CON CAPACIDAD DE TOMA DE DECISIONES O CONTROL SOBRE la empresa que representa, no se encuentran en la situación de conflicto definida en el apartado Tercero.

Quinto. QUE SE COMPROMETE a poner en conocimiento del órgano responsable del expediente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses que dé o pudiera dar lugar a comprometer el cumplimiento de las obligaciones referidas.

Sexto. QUE HA SUMINISTRADO INFORMACIÓN EXACTA, VERAZ Y COMPLETA en el marco del presente expediente y CONOCE que la falsedad de la presente declaración y la información suministrada acarrearán las consecuencias contractuales, administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación y la documentación de la licitación y subvención.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI o firma digital)

Document Id:

CE-2025-Marzo_006_AnexoVII

Revision:

2.0

Date:

21 febrero 2025

Page:

23 of 28



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



ESS
bilbao



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

FORM FOR NO CONFLICT-OF-INTEREST STATEMENT, BENEFICIARIES, CONTRACTORS AND SUB- CONTRACTORS

Dossier/file number: [...]

Contract/subsidy: INSTRUMENTAL SUBPROYECT: C17.I02.P06.SI14 linked to:

“ORDEN DEL MINISTRO DE CIENCIA E INNOVACIÓN POR LA QUE SE CONCEDE AL CONSORCIO ESS-BILBAO PARA LA FUENTE EUROPEA DE NEUTRONES POR ESPALACIÓN LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2021 POR LA CANTIDAD DE TRES MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA EUROS (3.295.870,00€) CON CARGO A LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 28.50.460D.74905 (MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA) Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN”.

Convening/contracting body: Consorcio ESS Bilbao

The undersigned Mr/Mrs....., with ID No., in their own name and on behalf of the company:....., with Tax ID No. and with sufficient accredited powers, in order to guarantee impartiality in the above-referenced file, by means of this document,

DECLARES

One. WHEREAS THEY ARE FULLY AWARE of the tender terms and conditions that govern the contract/specifications and call for tender that govern the dossier referred to, along with such legislation as may be applicable. Furthermore, THEY ARE AWARE that Article 61.3 “Conflict of Interest” of Regulation (EU, Euratom) 2018/1046 of the European Parliament and of the Council of 18 July (Financial Regulation of the EU) establishes that “a conflict of interest shall exist when the impartial and objective exercise of functions are compromised for family or affective reasons, political or national affinity, economic interest or any other direct or indirect grounds of personal interest”.

Two. WHEREAS NEITHER THEIR PERSON NOR, AS THE CASE MAY BE, THE LEGAL PERSON THEY REPRESENT, ARE INVOLVED in any situation that may compromise compliance with the obligations stemming from their participation in the tender procedure or granting of the subsidy, or that may compromise compliance with their obligations in the event of becoming the successful bidder/beneficiary under the dossier.

Document Id:	Revision:	Date:	Page:
CE-2025-Marzo_006_AnexoVII	2.0	21 febrero 2025	24 of 28



Three. WHEREAS NEITHER THEIR PERSON NOR, AS THE CASE MAY BE, THE LEGAL PERSON THEY REPRESENT, ARE INVOLVED in a situation of a conflict of interest pursuant to the definition contained in Article 61 of the Financial Regulation of the EU that may frustrate or compromise compliance with the obligations mentioned in the previous clause in any way whatsoever.

Four. WHEREAS THE DIRECTORS, REPRESENTATIVES AND OTHER PERSONS WITH DECISION-MAKING OR OVERSIGHT CAPACITY OVER the company they represent, are not involved in a situation of a conflict of interest as defined in Clause Three.

Five. WHEREAS THEY UNDERTAKE to notify the body responsible for the dossier, without delay, of any situation of a conflict of interest that gives rise or may give rise to any compromise in compliance with the aforesaid obligations.

Six. WHEREAS THEY HAVE PROVIDED ACCURATE, TRUE AND COMPLETE INFORMATION within the framework of this dossier and ARE AWARE that any false information in this statement and in the information provided will be subject to the contractual, administrative and judicial consequences established in applicable legislation and the public tender/subsidy documentation.

(Date and signature, full name and ID No. or official electronic signature)

Document Id:

CE-2025-Marzo_006_AnexoVII

Revision:

2.0

Date:

21 febrero 2025

Page:

25 of 28

Modelo DACI para personal contratado ISOLDE:

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI), BENEFICIARIOS, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Expediente: [...]

Contrato/subvención: SUBPROYECTO INSTRUMENTAL :C17.I02.P02.S01.SI 01 vinculado al:

“CONVENIO ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS, O.A., M.P., LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, M.P., EL INSTITUT DE FÍSICA D’ALTES ENERGIES, LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA, LA UNIVERSIDAD DE HUELVA, LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID Y EL CONSORCIO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LA SEDE ESPAÑOLA DE LA FUENTE EUROPEA DE NEUTRONES POR ESPALACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS EN EL ÁMBITO EXPERIMENTAL DE LA FÍSICA DE PARTÍCULAS Y NUCLEAR ASOCIADOS CON GRANDES EXPERIMENTOS EN EL CERN”.

Órgano convocante/de contratación: Consorcio ESS Bilbao

El abajo firmante Don/Doña..... con DNI en nombre propio y en su condición de contratado por el Consorcio ESS Bilbao, con NIF, al objeto de garantizar la imparcialidad en el expediente arriba referenciado, mediante el presente documento,

DECLARA

Primero. CONOCER plenamente los pliegos que rigen el contrato/las bases y convocatoria que rigen el expediente al margen referenciado, así como la normativa que le resulta aplicable. Asimismo, CONOCER que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

Segundo. QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO en ninguna situación que pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones que le resultan exigibles por su participación en el procedimiento de contratación, ni que pudiera comprometer el cumplimiento de sus obligaciones como personal

Document Id:	Revision:	Date:	Page:
CE-2025-Marzo_006_AnexoVII	2.0	21 febrero 2025	26 of 28

contratado por el Consorcio ESS Bilbao.

Tercero. QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO en una situación de conflicto de interés conforme a lo definido en el artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE que pueda dificultar o comprometer de ninguna manera el cumplimiento de las obligaciones referidas en el apartado anterior.

Cuarto. QUE SE COMPROMETE a poner en conocimiento del órgano responsable del expediente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses que dé o pudiera dar lugar a comprometer el cumplimiento de las obligaciones referidas.

Quinto. QUE HA SUMINISTRADO INFORMACIÓN EXACTA, VERAZ Y COMPLETA en el marco del presente expediente y CONOCE que la falsedad de la presente declaración y la información suministrada acarrearán las consecuencias contractuales, administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación y la documentación de la licitación y subvención.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI o firma digital)

Document Id:	Revision:	Date:	Page:
CE-2025-Marzo_006_AnexoVII	2.0	21 febrero 2025	27 of 28



10. LISTA DE REVISIONES

Rev.	Fecha	Departamento	Descripción
1	17/02/2023	Alazne Eizmendi, Fiamma Garcia- Toriello	Edición Inicial
2	21/02/2025	Alazne Eizmendi, Fiamma Garcia- Toriello	- Inclusión del Canal interno de comunicación de infracciones del Consorcio ESS Bilbao, exigido por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. -Inclusión de la referencia a la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. - Actualización de los modelos de DACI, tanto internos como de contratistas (Orden HFP/55/2023 y Orden HFP/1030/2021, según los casos) e inclusion del modelo DACI a firmar por el personal contratado con fondos MRR (ISOLDE). -Inclusión del logo del Ministerio actualizado (con la actual denominación: Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades).